

Santiago, 13 JUN 2019

VISTOS:

1. Las medidas de mitigación propuestas por Producción e Inversiones Aleste Limitada ("**Aleste**") y Sociedad de Inversiones AH Limitada ("**Inversiones AH**") -por una parte- y Fidelitas SpA ("**Fidelitas**") y conjuntamente con Aleste e Inversiones AH, las "**Partes**") -por la otra- a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**"), mediante Correlativo de Ingreso N°01512-19, de fecha 28 de marzo de 2019 ("**Medidas de Mitigación**"), en el marco de la investigación Rol FNE F159-2018 ("**Operación**").
2. La resolución de la Fiscalía de fecha 15 de abril de 2019, que aprueba la Operación sujeta al cumplimiento de las Medidas de Mitigación ofrecidas por las Partes ("**Resolución**").
3. Las presentaciones de las Partes de fecha 24 de abril de 2019, Correlativo de Ingreso N°01881-19 y de fecha 5 de mayo de 2019, Correlativo de Ingreso N°02229-19, respectivamente, mediante las cuales se propuso a esta Fiscalía la identidad del supervisor de cumplimiento en relación a las Medidas de Mitigación ("**Propuesta**").
4. La presentación de AJ Consultores Limitada de fecha 11 de junio de 2019, Correlativo de Ingreso N°02805-19, mediante la cual se acompañó una propuesta de plan de trabajo para efectos de colaborar con esta Fiscalía en la fiscalización del cumplimiento de las Medidas de Mitigación.
5. Lo dispuesto los artículos 1°, 2° y 39 letras a) y d) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de la letra d) del artículo 39 del DL 211, esta Fiscalía tiene el deber legal de velar por el cumplimiento de sus propias resoluciones, considerando en éstas las que aprueban operaciones de concentración sujetas a que se dé cumplimiento a medidas de mitigación ofrecidas por el notificante.
2. Que la Operación objeto de la investigación Rol FNE F159-2018 fue aprobada sujeta al cumplimiento efectivo de las Medidas de Mitigación ofrecidas por las Partes, conforme los términos establecidos en el documento presentado con fecha 28 de marzo de 2019, Correlativo de Ingreso N°01512-19.
3. Que las Medidas de Mitigación consisten, entre otras, en: **(i)** el establecimiento de un procedimiento no discriminatorio, transparente y objetivo de reservas del recinto fiscal multipropósito denominado Estadio Techado Parque O'Higgins, conocido como Movistar Arena; **(ii)** la obligación general de no discriminar arbitrariamente a las diferentes productoras de eventos que arriendan el recinto antes señalado; y **(iii)** la obligación de no traspasar información comercialmente sensible de productoras rivales entre los distintos agentes económicos que se concentran y sus relacionadas que participen en los distintos mercados relevantes afectados.
4. Que, para el correcto desarrollo y monitoreo de las Medidas de Mitigación, las Partes propusieron a esta Fiscalía la designación de un supervisor de cumplimiento que

cumpliera con la competencia, experiencia y calificaciones necesarias para ejecutar su mandato ("**Supervisor de Cumplimiento**").

5. Que las Partes en su Propuesta han sugerido la designación de AJ Consultores Limitada ("**AJ Consultores**") como Supervisor de Cumplimiento, una compañía nacional con experiencia en los servicios de auditoría, asesoramiento y consultoría en materias de derecho corporativo, *compliance* y libre competencia para diversas industrias.
6. Que en la segunda presentación referida en el Visto N°3, las Partes acompañaron información suficiente que le permitió a esta Fiscalía verificar que AJ Consultores: (i) cuenta con la competencia necesaria para desarrollar el encargo; (ii) mantiene independencia respecto de las Partes; y (iii) no incurre en situaciones de conflicto de interés para el desempeño de su función.
7. Que, en consecuencia, la obligación de las Partes de proponer el nombre de una compañía para ser designada como Supervisor de Cumplimiento dentro de los 60 días corridos siguientes a la comunicación de la aprobación de la Operación, así como el plan de trabajo del mismo, se encuentra cumplida.
8. Que, sin perjuicio de las funciones del Supervisor de Cumplimiento contenidas en el plan de trabajo acompañado, la Fiscalía podrá entregarle recomendaciones e instrucciones para dar cumplimiento a sus obligaciones, con miras a dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 d) del DL 211.
9. Que lo indicado en el Considerando N°8 anterior no obsta a que el plan de trabajo pueda modificarse durante el curso de la fiscalización del cumplimiento de las Medidas de Mitigación, si la eficacia de dicha investigación así lo requiere.

RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, con objeto de velar por el cumplimiento de las Medidas de Mitigación, en virtud de lo preceptuado en la letra d) del artículo 39 del DL 211.
- 2°.- **APRÚEBESE** la identidad del Supervisor de Cumplimiento propuesto por las Partes, así como el plan de trabajo presentado, en los términos indicados en esta Resolución.
- 3°.- **COMUNÍQUESE** a los afectados.
- 4°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F201-2019.


PRC




RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO